

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2086-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de octubre del dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, misma que corre a Expediente **PJ-21092017-617** por el Abogado **ROY PORFIRIO ZAVALA DIAZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **OMAR ALEXIS VÁSQUEZ TERCERO**, quien actúa como Presidente de la Junta Directiva de la Organización de beneficio mutuo denominada **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL FDI”**, con domicilio en Residencial Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Civil de Beneficio Mutuo, denominada **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL FDI”**, con domicilio en Residencial Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro, asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente Resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los Estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración

pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación Civil de Beneficio mutuo denominada **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL FDI”**, con domicilio en Residencial Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL FDI**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,
CLASE, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- La denominación **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL FDI”**, con sus siglas **ASOCIACIÓN FDI** corresponde a la organización regulada en los presentes estatutos, constituida el 14 de julio del año 2017, en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como la **“ASOCIACIÓN”**.

Artículo 2.- La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL FDI**, es una organización de carácter civil, de beneficio mutuo, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus miembros, teniendo por objeto principal unificar a todos los empleados de **INDEX, S.A. de C.V.**, para la protección de sus derechos y su promoción social, superación económica, ambiental y cultural. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido se registrará por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil.

Artículo 3.- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, pudiendo tener oficinas en diferentes localidades a nivel nacional, así como afiliarse a cualquier federación o confederación nacional o internacional de conformidad con la Ley.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Asociación tendrá como objetivos los siguientes: a.- Promover el desarrollo integral de los asociados y su familia; b.- Promover el ahorro de sus asociados y la realización de inversiones rentables que procuren el desarrollo económico de sus asociados; c.- Promover y procurar la ayuda recíproca y el bienestar común de todos y cada uno de sus integrantes y sus familias; d.- procurar la formación y capacitación de sus asociados y sus familias, en diferentes disciplinas, buscando el desarrollo integral e impulsando internamente su beneficio; e.- Estructurar, promocionar;

administrar, controlar y responder por programas económicos y sociales de beneficio de sus asociados y sus familias; f.- Desarrollar programas o proyectos que le permitan alcanzar los objetivos fundamentales; g.- Desarrollar relaciones de sana convivencia con los asociados y alto desempeño en el trabajo; h.- Procurar la educación técnica y gremial de sus miembros; i.- Presentar socorro a los miembros en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad; j.- Gestionar financiamiento ante organismos nacionales o internacionales para el desarrollo de proyectos económicas, sociales y culturales; k.- Celebrar convenios de cooperación mutua con instituciones públicas y privadas que tiendan al mejoramiento de las condiciones de los agremiados; l.- Gestionar y servir de intermediarios en la adquisiciones de servicios que satisfagan las necesidades de transporte y/o vivienda; ll.- Conformar un sistema de auxilio mutuo, mediante cuotas tendientes a proteger a los miembros de la asociación y los bienes de la organización, que eviten la subrogación de cargas financieras innecesarias; y, m.- En general, todos aquellos que no estén reñidas con sus fines esenciales ni con la Ley.

Artículo 5.- La Asociación tendrá como objetivos específicos los siguientes: a.- La creación de un servicio dental y odontológico; b.- La organización de programas vacacionales para sus asociados y dependientes; c.- La organización y administración de campeonatos deportivos, eventos sociales y celebraciones; d.- La implementación de un programa de becas estudiantiles para los hijos de los asociados; e.- Contar con un sistema de préstamos a sus asociados para cubrir distintas necesidades como: calamidad doméstica, compra de bienes y enseres, educación, salud, etc.; f.- A través del sistema financiero nacional, contar con líneas de ahorro y crédito; g.- Promover programas que generen soluciones de vivienda para los asociados; h.- Promover relaciones con instituciones comerciales para la compra de enseres y bienes en condiciones ventajosas; i.- Los demás que fije la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- La Asociación estará integrada miembros permanentes y su número será ilimitado.

Artículo 7.- Los socios pueden ser Fundadores y Activos y tendrán idénticos derechos. a.- Son socios Fundadores los asociados de la Asociación, que han suscrito el acta constitutiva de la Asociación; b.- Son socios Activos los que hubieran manifestado su voluntad de pertenecer a ella y fuera aceptados con posterioridad a la constitución de la asociación.

Artículo 8.- Para ser aceptado como socio: a.- El interesado deberá solicitarlo llenando el correspondiente formulario de ingreso; b.- La Junta Directiva aprobará esta solicitud; c.- El interesado se comprometerá a pagar las

aportaciones dentro de los límites y en la forma establecidos por la Asociación. d.- No se permitirá la integración de asociados que generen o promuevan ideas, políticas o acciones contrarias a los objetivos de la asociación o a las obligaciones de los asociados. e.- Ser empleado de INDEX, S.A. de C.V., o de cualquiera de las empresas relacionadas o afiliadas de dicha empresa.

Artículo 9.- Son obligaciones de los asociados las siguientes: a.- Cumplir, acatar y respetar las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las Resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva, asimismo, cumplir fielmente las comisiones que les confíen, lo contenido en los Estatutos, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva, y otros organismos autorizados de la asociación; b.- Cubrir con toda puntualidad los aportes ordinarios y/o extraordinarios de la Asociación; c.- Participar en los programas de capacitación que la Asociación patrocine o gestione; d.- Velar por el prestigio de la Asociación; e.- No presentarse en estado de ebriedad ni bajo influencia de drogas o estupefacientes a las Asambleas y locales de la asociación; f.- Guardar orden y compostura dentro de las Asambleas y demás actos que organice la asociación; g.- Ser responsable por la conducta de sus familiares o invitados, cuando participen en las actividades programadas por la asociación; h.- Apoyar con su activa participación y la de sus dependientes todas las actividades y programas de la Asociación.

Artículo 10.- Son derechos de los Asociados los siguientes: a.- elegir y ser elegidos como miembros de los organismos de la asociación; b.- Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido con sus obligaciones con la Asociación. En éstas, cualquier asociado puede expresar su voz y para votar se debe ostentar la calidad de miembros; c.- Considerarse miembro activo de la asociación desde el momento de ser aprobada su solicitud de ingreso; d.- Gozar de los beneficios que otorga la Asociación; e.- Presentar proposiciones, iniciativas y proyectos para el mejoramiento de la organización; ejercer el derecho de petición o solicitud ante los diferentes organismos y que le resuelvan equitativa y prontamente lo que sea procedente; f.- Contar con el respaldo y apoyo de la asociación en los asuntos ceñidos a la Ley, los estatutos y los reglamento; y, g.- Los demás fijados en estos Estatutos.

Artículo 11.- Los derechos establecidos en el artículo anterior sólo pueden ser ejecutados por aquellos miembros que no hayan sido suspendidos en el que goce de los mismos.

Artículo 12.- Con el fin de salvaguardar la disciplina y la armonía entre los miembros de la ASOCIACIÓN se establece las siguientes sanciones. a.- Amonestación verbal; b.- Amonestación escrita; c.- Suspensión en el goce de los derechos; y, d.- Expulsión.

Artículo 13.- Es causa de amonestación verbal cualquier infracción de las obligaciones para con la Asociación. En caso de reincidencia, la amonestación se la hará por escrito.

Artículo 14.- La suspensión consiste en la pérdida temporal de los derechos, beneficios y prerrogativas del asociado. Esta suspensión no exime al socio del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 15.- Son causas para la suspensión: a.- El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la asociación; y, b.- El incurrir en falta grave a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 16.- La suspensión durará como máximo noventa (90) días calendario.

Artículo 17.- Son causas para que el asociado sea expulsado: a.- Dolo en su admisión como socio, o en la obtención de algún beneficio, defensa o amparo de la Asociación; b.- Fraude contra los intereses de la Asociación; c.- Haber sido condenado por delitos; d.- Haber comprendido a la Asociación con actos prohibidos por estos Estatutos y Reglamentos; e.- Faltas muy graves a juicio de la Junta Directiva; y, f.- Faltas cometidas en la utilización de instalaciones o propiedades de la Asociación.

Artículo 18.- El organismo competente para aplicar las sanciones es la Junta Directiva. Durante el juzgamiento se garantiza a plenitud el derecho al debido proceso de los asociados.

Artículo 19.- Los Asociados expulsados perderán los derechos, prerrogativas y beneficios que otorga la Asociación a partir de la fecha de la sanción impuesta, a excepción del retiro de sus aportaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20.- Las autoridades de la Asociación por orden descendente de jerarquía son: a.- La Asamblea General de Asociados; b.- La Junta Directiva; c.- El Gerente; d.- Comité de Vigilancia; e.- Junta Directiva del Comité de Aportación Retornable; f.- Junta Directiva del Comité de Educación, Cultura y Deporte; g.- Junta Directiva del Comité de Planificación; h.- Junta Directiva del Comité de Auxilio Mutuo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- La Asamblea es la máxima autoridad de la asociación estará constituida por todos los miembros de la organización; con los derechos y calidad inherentes a cada uno de ellos.

Artículo 22.- Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias y su duración será determinada por la Junta Directiva, pudiendo ampliarse o reducirse por decisión de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Artículo 23.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada año, siempre que se reúna el quórum equivalente a la

mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los asociados que asistan, durante la primera quincena del mes de julio, en el lugar que haya determinado la Junta Directiva.

Artículo 24.- La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez cada año durante los primeros cuatro meses del mismo y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente, la Junta Directiva o a petición de por lo menos la tercera parte de los socios, siempre que reúna el quórum de dos tercios (2/3) de los miembros. La convocatoria deberá hacerse por escrito con al menos cuarenta y ocho horas (48) de anticipación, indicando los asuntos a tratarse. En caso de falta de quórum, la Asamblea se constituirá luego de 30 minutos de la hora fijada en la convocatoria, cualquiera sea el número de Delegados presentes. Las resoluciones que se adopten serán de carácter obligatorio y surtirán todos los efectos jurídicos. Su instalación y desarrollo estará a cargo de la Junta Directiva en funciones.

Artículo 25.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria serán válidas con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes y las de las Asambleas General Extraordinarias por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros.

Artículo 26.- Los gastos de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias correrán a cuenta de los asociados.

Artículo 27.- Todas las Asambleas deberán ser convocadas con un mínimo de cuarenta y ocho (48) de anticipación, deben enviarse a las asociaciones junto con la convocatoria, la agenda respectiva, esta agenda sólo podrá ser modificada con la aprobación de dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.

Artículo 28.- Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Generales de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir y posesionar a los miembros de la Junta Directiva. b.- Fijar las aportaciones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos; c.- Aprobar o no el Presupuesto Anual de funcionamiento General de la Asociación. d.- Conocer las apelaciones respecto de las sanciones determinadas en estos estatutos; e.- reformar los estatutos, previa discusión en dos sesiones efectuadas en la misma fecha; f.- conocer y aprobar los informes anuales que, sobre la marcha de la Asociación, presenten el Presidente y Junta Directiva, el Gerente y otros responsables de los diferentes servicios; g.- Ratificar, solicitar o rechazar, la renuncia de los Directivos y de los miembros de la Junta de Vigilancia de la Asociación; h.- Fijar y modificar la contribución mensual ordinaria establecida en estos estatutos; i.- Ordenar la liquidación de cualquiera de los servicios o beneficios que se crearen para la asociación; j.- Resolver sobre la disolución y liquidación de la asociación. Esta Resolución sólo podrá tomarse si votan por ella al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados; k.- Autorizar la suscripción de contratos, inversiones, gastos u obligaciones

extraordinarias, relativas a los bienes de la Asociación, sin límites alguno, l.- Autorizar al Presidente la suscripción de contratos, inversiones gastos u obligaciones hasta por el equivalente a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$25,000.00) y al Gerente la suscripción de contratos e inversiones de hasta el equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10,000.00) con la respectiva rendición de cuentas de cada inversión o contrato en particular; ll.- Resolver las apelaciones que puedan presentar los socios o miembros del directorio o sus peticiones cuando le corresponda, y los asuntos no previstos en los estatutos; e.- designar un Auditor externo para los casos que se estime necesario; m.- aprobar los Reglamentos Internos que normen el accionar de la Asociación, n.- fundar filiales o Comités Regionales donde sea necesario; y, ñ.- convocar a elecciones anticipadas en caso de acefalía o inactividad de la Junta Directiva. De la Asamblea General Extraordinaria: o.- Decidir sobre la liquidación de la asociación; p.- Decidir el uso del patrimonio, q.- Decidir sobre la reforma de los estatutos, e.- Acordar la aportación de cuotas extraordinarias; s.- modificar los presentes Estatutos; t.- decidir sobre la fusión con otra organización y resolver sobre su afiliación a una federación o retirarse de ella; y, u.- Cualquier otro asunto de suma urgencia.

Artículo 29.- Para el desarrollo de las Asambleas, la Junta Directiva elaborará un reglamento que será sometido a aprobación de la Asamblea de socios, el cual regirá desde su aprobación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva es el órgano encargado de dar cumplimiento a los presentes Estatutos, acuerdos y demás disposiciones legales de las Asambleas, estará encargada de la representación, defensa, dirección, orientación y administración general de la asociación.

Artículo 31.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria y estará integrada por los siguientes miembros: a.- Un Presidente; b.- Un Vicepresidente; c.- Un Secretario; d.- Un Tesorero; e.- Un Fiscal; f.- Un vocal Financiero; g.- Un Vocal de Investigación; y, h.- Un Vocal de Desarrollo. Quienes tomarán posesión de sus cargos inmediatamente al ser juramentados, antes de la clausura de la Asamblea que los eligió.

Artículo 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos (2) años y podrán ser reelectos total o parcialmente.

Artículo 33.- Los miembros de la Junta Directiva podrán participar con voz y voto en las sesiones de Asambleas Generales a cualquier nivel.

Artículo 34.- Para ser miembro de las Juntas Directivas se requiere: a.- Ser hondureño por nacimiento; b.- Ser miembro activo de la Asociación y estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos y de la asociación; c.- Ser mayor de

edad; d.- Saber leer y escribir; e.- No haber sido amonestado en más de dos ocasiones dentro del período de duración de cada directiva; y, f.- Pertener a la Asociación por lo menos tres años consecutivos, observando el Reglamento de la Asociación.

Artículo 35.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Formular y aprobar los reglamentos internos de la Asociación para que sean avalados por la Asamblea General y elaborar los manuales de procedimiento; b.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General o de la misma Junta Directiva; c.- Asumir la representación general de la Asociación ante las autoridades de la República y demás organismos; d.- Presentar a la Asamblea General el Presupuesto anual para su aprobación; e.- Presentar cada año a la Asamblea General de Delegados, por intermedio del Presidente un informe de labores generales y el informe económico respectivo; f.- Designar al Gerente General de la Asociación, que no será un miembro de la misma; g.- Designar a las personas encargadas de cada uno de los servicios que se crearen en la asociación y renovarlas cuando estime conveniente, determinando la caución que deberán prestar los que manejen fondos de la misma; h.- Definir y orientar las actividades y programas de la Asociación, procurando por todos los medios el logro de sus fines; i.- Vigilar el movimiento económico y autorizar los gastos de acuerdo con las coberturas asignadas a cada instancia; j.- Aplicar las sanciones cuando así le corresponda de acuerdo con estos estatutos; k.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones y remociones de sus miembros de la Junta Directiva. La Asamblea General deberá ratificar o no la aceptación de renunciaciones y los nombramientos que haga la Junta Directiva. Las remociones se harán de conformidad al siguiente artículo; l.- Contratar y remover por causas legales a los empleados de la Asociación, pudiendo delegar esta facultad al Gerente; ll.- Resolver los casos no previstos en los estatutos en receso de la Asamblea, con la obligación de informar en la Asamblea inmediata posterior; y, m.- Ejecutar todas las acciones que les señale la Ley y los presentes estatutos.

Artículo 36.- Habrá quórum en las sesiones de la Junta Directiva con la presencia de cinco o más miembros directivos.

Artículo 37.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por simple mayoría, salvo los casos especiales establecidos en estos estatutos.

Artículo 38.- Para la efectiva aplicación de estos estatutos y para el desarrollo de todas las actividades programadas, será obligación de la Junta Directiva elaborar y aprobar los siguientes reglamentos: a.- Interno; b.- Elecciones; c.- Ahorro y Crédito; y, d.- Otros.

Artículo 39.- Son facultades y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, Reglamentos Interno y demás disposiciones que emanen de la Asamblea o de la

Junta Directiva; b.- Convocar a sesiones de la Asamblea de Delegados y de la Junta Directiva y presidirlas; c.- Llevar a conocimiento de la Junta Directiva la correspondencia oficial de la Asociación cuando su contenido así lo exija y autorizar su despacho, suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva; d.- Tramitar inmediatamente los beneficios sociales y servicios a favor de los asociados; e.- Vigilar que el trabajo de la institución se encuentre al día, incluyendo documentos, libros, actas, estados contables, estados financieros, archivo y otros; f.- Autorizar contratos e inversiones de hasta el equivalente a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$25,000.00) con la obligación de someterlos a su ratificación en la próxima sesión de la Junta Directiva y determinar el monto de los gastos y autorizar su pago, conjuntamente con el Gerente; g.- Responder por el manejo de los fondos de la Asociación bajo su estricta vigilancia y responsabilidad; h.- Calificar, aprobar o negar las solicitudes de ingreso o las renunciaciones de los socios en conjunto con el Vocal de integración; casos especiales podrán ser aprobados o denegados por la Junta Directiva; i.- Supervisar la administración de la Asociación a cargo del Gerente; j.- Velar por la ejecución de los acuerdos que emanen de la Asamblea; k.- Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Asambleas y de Junta Directiva; l.- Firmar conjuntamente con el Vocal Financiero o el Gerente los cheques y erogaciones de conformidad con lo establecido en el presupuesto de gastos; ll.- Rendir informes anuales a la Asamblea General sobre sus actividades; y, o.- Encargar la realización de los trámites legales necesarios para formalizar documentos de la Asociación.

Artículo 40.- Son facultades y atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: a.- Sustituir al Presidente en sus funciones cuando éste faltare temporal o definitivamente hasta la terminación del período; b.- Presidir Comisiones Administrativas y encargarse de todo lo relacionado con este ámbito dentro de la Asociación; y, c.- Las que le señale el Reglamento Interno.

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del Secretario las siguientes: a.- Tener al día todo lo que se relaciona con actas de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva; b.- Mantener un registro de convocatorias, asistencias y actas; c.- Firmar junto con el Presidente las actas ya aprobadas, así como toda la correspondencia despachada, si fuera del caso; d.- Llevar un archivo de la correspondencia recibida y guardar copia de la despachada; e.- Las demás que le asigne la Asamblea General; y, f.- Ejercer la función de Secretario en las Asambleas Generales.

Artículo 42.- Son facultades y obligaciones del Tesorero las siguientes. a.- Representar a la Asociación en los asuntos inherentes a su cargo. b.- Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Tesorería de la Asociación. c.- Llevar al día la contabilidad de la Asociación. d. Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto. e.- Firmar los giros, órdenes de pago y demás documentos expedidos contra bancos, los cuales deberán ser refrendados por el Presidente y el Fiscal. f.- Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los asociados deban pagar a la Asociación. g.- Rendir caución

para el manejo de los fondos en la cuantía y forma que determine la Asamblea General. h. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe general de caja incluyendo un estado de adeudos, préstamos y liquidaciones. i.- Rendir a la Asamblea General un informe completo sobre la actividad económica de la Asociación durante el período. j.- Tener bajo su responsabilidad la correspondencia y archivo de la tesorería, así como todos los valores; muebles e inmuebles. k.- Llevar el control de las cotizaciones que realicen los asociados y poner en conocimiento del Fiscal la mora. l.- Proponer a la Junta Directiva todas las medidas necesarias para el buen control administrativo de la asociación. ll.- Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. m.- Colaborar, promover y ejecutar campañas financieras. n.- Tener derecho a dietas, que sufragen los gastos por representación de la asociación, los que serán acordados por la Junta Directiva en la primera sesión de Junta.

Artículo 43.- Son deberes y atribuciones del Vocal Financiero: a.- Preparar y presentar a la Asamblea General la proforma presupuestaria anual; b.- Coordinar la ejecución del presupuesto aprobado; c.- Autorizar el conjunto con el Presidente los egresos de la Asociación; d.- Presentar iniciativas y proyectos que garanticen la rentabilidad de la Asociación; e.- Asegurar el cumplimiento de las normas relativas a la aplicación de beneficios que implique impacto financiero a los Asociados y a la Asociación; f.- Autorizar con el Presidente la Ejecución del Presupuesto de Capital y de Operaciones aprobado por la Asamblea; y, g.- Organizar y dirigir el Comité de Créditos.

Artículo 44.- Son Deberes y Atribuciones del Vocal de Integración: a.- Promover la afiliación de nuevos miembros; b.- Promover entre los asociados, las buenas relaciones humanas, la solidaridad, conciencia social, cívica y ciudadana, así como su proyección dentro de la Asociación y la comunidad; c.- Diseñar, coordinar y desarrollar acciones y Programas Sociales, Deportivos y Culturales para todos los asociados y/o sus familiares; d.- Asegurar que los asociados cumplan con sus responsabilidades y participen las actividades mencionadas en este artículo; e.- Diseñar y coordinar programas de voluntariado y de proyección comunitaria; f.- Presentar y asegurar la ejecución del Presupuesto de actividades de la Vocalía; y, g.- Controlar la ejecución presupuestaria, así como el estado financiero de la Asociación.

Artículo 45.- Son Deberes y Atribuciones del Vocal de Desarrollo: a.- Planificar, presentar a aprobación y coordinar la Ejecución de Programas que beneficien a los Asociados y/o sus familias. Coordinará la presentación de proyectos y planes en beneficio de los socios y hará el seguimiento de la ejecución; b.- Informar a todos los asociados sobre actividades del Comité y algunas de la Asociación mediante boletines u otros medios materiales o virtuales; c.- Diseñar programas de entrenamiento y desarrollo en la filosofía solidaria, manejo de presupuesto familiar, Normas Parlamentarias y cualquiera que genere el desarrollo

profesional, cultural e intelectual y el mejoramiento técnico profesional y de liderazgo de los asociados y/o su familia; y, d.- Presentar y asegurar la ejecución del Presupuesto de actividades de la Vocalía.

Artículo 45.- Son facultades y atribuciones del Fiscal las siguientes: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos; b.- Controlar el manejo de los fondos de la Asociación; c.- Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales; y, d.- Poner en conocimiento de los Vocales el listado de los asociados en mora para que procedan a su requerimiento.

Artículo 46.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva del comité de Educación, Cultura y Deportes, las siguientes: a.- Ejecutar las políticas y planes que en materia de capacitación y formación hayan sido aprobados por la Asamblea General; b.- Elaborar el Plan Anual de trabajo y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria; c.- Realizar gestiones de capacitación y formación ante organismos nacionales o internacionales; y, d.- Presentar el proyecto de ejecución de actividades a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 47.- Son facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia: a.- Delinear un Plan de Trabajo Anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, actuar como Tribunal de Honor y Disciplina; b.- Conocer de las denuncias de violación a los presentes Estatutos; c.- Citar y emplazar a los socios denunciados, para que comparezcan ante la Asamblea General.- d.- Nombrar un socio para la defensa de los intereses de los asociados denunciados; e.- Abrir el debate mediante el que se permita la defensa del asociado denunciado; f.- Citar y emplazar a los asociados, que por el conocimiento de los hechos denunciados sea necesario su testificación; y, g.- Informar a la Junta Directiva de sus Dictámenes, para que ésta aplique las sanciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 48.- La Junta Directiva de los Comités estará integrada por un número no inferior a tres miembros y sus atribuciones estarán regidas por las disposiciones relativas en el presente Estatuto, nombrándose un Presidente, un Tesorero y un Secretario, cuyas atribuciones son independientes y complementarias entre sí, permitiendo la supervisión del Comité de Vigilancia, quien pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de la asociación para la corrección de los errores detectados. Son Funciones del Presidente de cada Comité: a.- Representar internamente ante la asociación el Comité del cual forma parte; b.- Ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento del plan diseñado y aprobado por la Asamblea General de Asociados; c.- Elaborar junto al Tesorero el Proyecto de Presupuesto Anual y hacer que se cumpla; d.- Incentivar a los asociados al cumplimiento de sus obligaciones sociales; y, e.- Asistir a sesión de cada Comité con derecho a voz y voto. Son funciones del Secretario de los Comités: f.- Llevar control de la correspondencia; g.- Tener al día el Libro de Actas;

h.- Tener al día el Libro de Asociados; e, i.- Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz y voto. Son Funciones del Tesorero de cada Comité: j.- Solicitar la partida correspondiente a la Ejecución del Presupuesto de cada Comité; k.- Firmar junto al Tesorero y Presidente de la Junta Directiva los retiros de la cuenta especial del Comité; l.- Llevar un libro de los ingresos y egresos que correspondan a las actividades del Comité; ll.- Tener un registro independiente para cada socio, de las aportaciones que éstos realicen; m.- Informar de la situación contable del Comité; y, n.- Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz y voto.

Artículo 49.- Para la eficiente organización de la Asociación y el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la Junta Directiva designará a un Gerente de la Asociación y fijará su remuneración.

Artículo 50.- Son obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente: a.- Contratar y Supervisar a los empleados para el buen desarrollo de sus actividades; b.- Diseñar e implementar los procesos administrativos que sean necesarios; c.- Analizar y aprobar créditos y compras de los asociados sobre los montos y condiciones establecidas por la Junta Directiva; d.- Determinar los requerimientos y necesidades en la organización y ejecución de actos institucionales, sociales y deportivos; e.- Asistir con voz y sin voto a reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y participar en las mismas para las consultas o informaciones pertinentes; f.- Ser delegado como representantes de la Asociación cuando así corresponda; g.- Asesorar permanentemente a la Junta Directiva en los relacionado a nuevos proyectos acciones o servicios; h.- Suscribir convenios con las distintas empresas e instituciones públicas y privadas para la búsqueda y consecución de los fines y objetivos de la Asociación; i.- Velar por el buen estado y control de los activos y administrar correctamente los fondos de la Asociación, según las disposiciones emanadas de la Asamblea, de la Junta Directiva y de las normas contables, controlando y coordinando las compras y adquisiciones que sean necesarias; j.- Presentar a consideración de la Asamblea el informe económico previamente auditado; k.- Tener a su cargo los fondos de la Asociación bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad; l.- Reservar anualmente los fondos necesarios para las aprobaciones de créditos de Comité; ll.- Llevar los medios contables y los libros de cuentas de la Asociación; m.- Informar a la Junta Directiva el estado financiero y el agotamiento presupuestario.- n.- Efectuar puntualmente los pagos autorizados por el presupuesto general de gastos, que hayan sido aprobados por el organismo correspondiente; ñ.- Supervisar que se lleve al día el movimiento de aportaciones y créditos de cada asociado; o.- Administrar y ejecutar todos los acuerdos que relacionados con créditos a miembros, apruebe la Asamblea de Delegados, la Junta Directiva y agilizar y asegurar las recuperaciones de créditos concedidos; p.- Recibir, analizar, aprobar o improbar las solicitudes de préstamos efectuando los avalúos que se sometan en garantía para los créditos

solicitados; q.- Administrar todos los programas que brinde la Asociación, relacionados con los procedimientos que regulan el otorgamiento de los beneficios de vivienda, salud y seguro médico, etc., para el asociado y sus dependientes; r.- Cumplir estrictamente con las normas establecidas en el Reglamento de créditos que se expida por parte de la Junta Directiva; s.- Dirigir, supervisar y avalar el trabajo del contador de la Asociación; t.- Encargarse del manejo y atención de proveedores; y, u.- Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva con mandato expreso.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 51.- Constituye el patrimonio de la Asociación; a.- Un fondo de ahorro creado con la participación de los asociados y con los recursos que para el efecto se consigan; b.- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias y los aportes para asistencia social de sus asociados activos; c.- Los legados, las donaciones, subvenciones, erogaciones voluntarias, etc., que se le hicieren; d.- Las utilidades provenientes de proyectos, torneos deportivos; fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que se realizaren; y, e.- Los bienes y recursos que le correspondieren por cualquier otro concepto.

Artículo 52.- Los fondos de la Asociación, que se llevarán en una cuenta bancaria, se utilizarán para sufragar los gastos que demandare su correcto y normal funcionamiento. Del manejo de estos fondos serán responsables el Presidente, el Vocal Financiero y el Gerente de la Asociación.

Artículo 53.- En el Reglamento Interno constarán las facultades, límites de endeudamiento y de autorización de egresos y en general todas las disposiciones necesarias para la correcta gestión económica en armonía con lo señalado en estos Estatutos.

Artículo 54.- Al cierre del ejercicio económico de cada año, se liquidarán las cuentas de las operaciones efectuadas en cada uno de los servicios. El beneficio neto se destinará al incremento, capitalización o reparto de los excedentes según defina la Asamblea de Miembros.

Artículos 55.- Todos los aportes de la Asociación deberán ser destinadas al fondo de ahorro, odontológico, becas, educación, programas sociales y reconocimientos, préstamos a los asociados y los demás establecidos en el presente estatuto y los reglamentos que se expidan para el efecto, así como los que se establezcan con posterioridad.

Artículo 56.- En la primera Asamblea Ordinaria de miembros de cada año, se aprobará el presupuesto de la Asociación para los siguientes doce meses.

Artículo 57.- La asociación podrá desarrollar actividades lícitas con el objeto de aumentar sus fondos.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 58.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a.- Por acuerdo de las tres cuartas (3/4) partes de los socios activos que hayan actuado no menos de un año antes de esta resolución y por disposición de la Ley, y que asistan a la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin y acreditada con la firma de los asistentes; b.- Por sentencia judicial; c.- Por reducción de los miembros a un número menor de tres (3); d.- Por apartarse de los objetivos para los cuales se constituyó; y, e.- Cuando sea decretada por resolución administrativa.

Artículo 59.- En casos de disolución por cualquier causa, los bienes de la asociación, se aplicarán en primera instancia al pago de las deudas de la asociación y la diferencia pasará a una organización benéfica.

Artículo 60.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán administradores y representantes legales de la asociación y responderán de los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su cargo.

Artículo 61.- El nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los miembros, en la misma asamblea en que se acuerde o reconozca la disolución, en los casos en que la asociación se disuelva por sentencia judicial firme o por acuerdo gubernamental, la designación de liquidadores deberá quedar hecha dentro de los treinta días siguientes en que con arreglo a derecho quede firme la sentencia o acuerdo en su caso. Si por cualquier caso el nombramiento de liquidadores no se hiciera en los términos que fijan los presentes estatutos, lo hará la autoridad judicial a petición de cualquiera de los miembros.

Artículo 62.- Mientras no hayan sido notificados los administradores de la asociación y no se haya inscrito en el Registro de Sociedades Civiles, el nombramiento de los Liquidadores, la Junta Directiva continuará en el desempeño de sus funciones.

Artículo 63.- La liquidación se practicará conforme al procedimiento fijado en los estatutos, conforme a los acuerdos de los socios tomados por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros y por las disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 64.- Nombrados los liquidadores, los administradores les entregarán mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la Asociación.

Artículo 65.- Los liquidadores tendrán las siguientes facultades: a.- Concluir las operaciones que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; b.- Cobrar lo que se deba a la Asociación y pagar lo que ella deba; c.- Vender los bienes de la asociación; d.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión de

los miembros; y, e.- Presentar en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización el balance final, una vez aprobado y obtener de la misma Secretaría de Estado la correspondiente cancelación de la inscripción de la resolución mediante la cual se otorgó la personería jurídica.

Artículo 66.- Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a cumplir las obligaciones contraídas con terceros por parte de la Asociación. A los liquidadores les serán aplicables las normas referentes a los administradores, con las limitaciones inherentes a su carácter.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67.- Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General, conforme las leyes vigentes y aplicables del país.

Artículo 68.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria cuando en la agenda se persiga ese fin y serán sometidos a los mismos procedimientos que para su aprobación.

Artículo 69.- Para la elección de la primera Junta Directiva se prescindirán de los requisitos señalados en el Art. 22 de estos Estatutos.

Artículo 70.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados en forma parcial o total de acuerdo con las dos terceras (2/3) de la Asamblea General Extraordinaria, éstas deberán también deberán ser aprobadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y se sujetarán a los mismos trámites establecidos para la obtención de la personalidad jurídica.

Artículo 72.- Estos Estatutos entrarán en vigencia al ser dictaminados y aprobados previa autorización del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SEGUNDO: La “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL FDI”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL FDI”, presentará anualmente ante la Secretaría

de Estado en los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTA: La “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL FDI”, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general, cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTA: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del Peticionario.

SEXTA: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMA: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVA: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa. municipio del Distrito Central, al un día del mes de febrero de dos mil dieciocho.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

14 M. 2018.